

## INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



### PRESENTES.

Diputada **MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ** y Diputado **RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES**, en nuestra calidad de integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 16 fracción III, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**, al tenor de la siguiente:

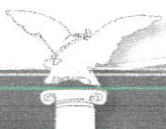
### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El Decreto consideró la reforma al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que quedó en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
03 OCT. 2024	
RECIBE <i>RS</i>	
FIRMA	HORA 11:25
PRESENTA <i>Dip. Rodrigo</i>	FOJAS 4



Descentralizados, señala como día de descanso obligatorio el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal.

Como bien se estableció en la iniciativa de reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el objetivo fundamental del descanso obligatorio de la fecha en que se da la transmisión del Poder Ejecutivo Federal es que toda la población a través de todos los medios de difusión y comunicación sean participes de ello y escuchen el mensaje y compromisos que asume y dirige a toda la Nación quien asume la Presidencia de la República.

Por ello, resulta necesario reformar la legislación burocrática local, para garantizar que a los trabajadores al servicio del Estado, municipios, órganos constitucionalmente autónomos y organismos descentralizados les sea respetado el 1º de octubre de cada seis años, como día de descanso obligatorio.

Por todo lo anterior, se hace necesaria, la reforma a la fracción VIII del artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, con el objeto de armonizar y adecuar tal ordenamiento, por lo que, se somete ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VIII, del artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, para quedar como sigue:



ARTICULO 43.- Son días de descanso obligatorio:

[...]

VIII.- El primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo federal;

[...]

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 1º de octubre del 2024.



Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ



Diputado RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES.

